Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS EDUARDO ACUÑA VEGA y DAYSY MARIA PEDROZA GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el art. 523 del CGP.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 29 de julio de 2021, se dispuso tramitar a continuación de la sentencia de divorcio, la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores LUIS EDUARDO ACUÑA VEGA y DAYSY MARIA PEDROZA GONZALEZ.

Revisado el expediente se observa que, habiéndose aprobado la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes, en la cual se observa que no existen activos ni pasivos a cargo de la mencionada sociedad conyugal, habida consideración que la finalidad de la partición en este tipo de procesos es el de liquidar y distribuir entre los ex - cónyuges los bienes y deudas relacionados en los inventarios y avalúos presentados y aprobados, se abstuvo esta funcionaria de decretar la partición. Así las cosas, es del caso dictar la sentencia correspondiente, declarando liquidada la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS EDUARDO ACUÑA VEGA y DAYSY MARIA PEDROZA GONZALEZ.

2. Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo divorcio, fue decretado mediante providencia de fecha 29 de enero de 2020, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.

3. Ordénese la inscripción de la presente sentencia en el folio del Registro Civil de matrimonio correspondiente. Líbrense los oficios correspondientes y expídase copia autenticada de esta providencia a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb89827e204e8bb1c844e14bc9f927dc877fbec9ad0c65b7575fa49cabf05056
Documento generado en 07/10/2021 03:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica